

trinal más amplia, presenta este artículo un interesante estudio del peligro como elemento del tipo y su trascendencia sobre la impresión, estableciendo una línea ascendente desde el peligro abstracto al concreto y a la lesión misma, estadios diversos por los que puede atravesar la situación externa creada por la conducta del agente. Examina detenidamente los elementos objetivos de cada una de las fases señaladas, y termina con unas consideraciones sobre la influencia que en la calificación jurídica puede tener dentro de cada una de ellas la disposición subjetiva del autor.

SCHOENKE: "DIE ENTWICKLUNG DES STRAFRECHTS UND DES STRAFPROZESSRECHTS IN DEUTSCHLAND SEIT DEM JAHRE 1945" (La evolución del derecho penal y del derecho procesal penal en Alemania desde el año 1945); págs. 465 a 482.

Estudia el profesor de la Universidad de Friburgo la situación de la doctrina alemana en torno a diversos problemas y conceptos sobre los cuales se ha suscitado polémica en la postguerra por influjo de la nueva situación política y las nuevas ideas surgidas al terminar la guerra y la época nacionalsocialista. En el aspecto material se refiere principalmente al concepto de acción, a la colición de deberes, a la culpabilidad (con sus diversos aspectos del dolo y el error), la autoría y la participación; en el terreno procesal, señala principalmente la polémica producida en torno al narcoanálisis.

Fernando ALAMILLO CANILLAS

URUGUAY

Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración

Mayo 1950

CAMAÑO ROSA, Antonio: "INTERPRETACION DE LA LEY PENAL"; página 97.

El problema de la interpretación de las leyes penales, como operación lógica dirigida a la investigación del verdadero sentido de una norma jurídica, a fin de aplicarla a un caso concreto, es examinado en sus generalidades, no circunscribiéndolo el ilustre publicista, autor de este trabajo, a la ley penal común, a modo de única fuente para el Derecho penal uruguayo, sino a la castrense, leyes penales especiales, sanciones de esta índole en otros Códigos de la República del Uruguay, y los Tratados internacionales, pero concretándose su metódica exposición a la Ley, interpretada en su letra, contexto y espíritu, subordinada al principio de "reserva", o resultados aplicados por el juez, con la sola excepción de que constituya aplicación analógica de una figura de delito o de una pena en contra del imputado.

Examina la interpretación necesaria y el método consagrado al lógico

sistemático, como conjunto de reglas lógicas dirigidas a la inteligencia, que determina también la voluntad, en cuanto permiten optar por una solución posible y sancionan los errores de interpretación. La naturaleza y distinción, según el sujeto, es estudiada a través de la interpretación auténtica, judicial y doctrinaria, vistas en las leyes, rúbricas del Código, simultánea y contextual o posterior, retroactividad, leyes correctivas, valor de otros actos, poder y deber del juez, sanciones al mismo por denegación de justicia sin causa justificada, declarándole incurso en el delito de omisión contumacial de los deberes del cargo.

No extendiéndose su potestad a la censura o corrección, la facultad interpretativa ha de ser verdadera, declarativa, amplia y restrictiva, excluyéndose la benigna lo mismo que la rigurosa, así como la fundada en la cualidad moral del delincuente. También se muestra partidario de una interpretación progresiva, entendida en sentido limitado y correcto. Después estudia los diversos medios de interpretación, examinados en la unidad, orden, elemento literal, texto y contexto, elemento lógico y sistemático, predominio, errores materiales, procedimientos coadyuvantes, teleológico, racional, sistemático e histórico, así como el Derecho comparado. Termina el interesante artículo con el resultado de la interpretación dudosa, declarativa, extensiva y restrictiva y el estudio de los límites de interpretación, distinguiendo la analogía prohibida y la analogía lícita.

Septiembre-octubre 1951

CAMAÑO ROSA, Antonio: "HOMICIDIO INTENCIONAL"; pág. 193.

La interesante monografía debida a la pluma del doctor Camaño Rosa, fiscal del crimen de cuarto turno, de Montevideo, plantea las cuestiones siguientes: A título de "Introducción", limita el estudio al tipo de "homicidio intencional simple", que contrapone a las otras dos especies de "ultraintencional y culposa", sin perjuicio de las oportunas referencias a los demás tipos y figuras accesorias; también vincula el autor las modalidades a subtipos del homicidio intencional, a los principios generales, sin darlos por supuestos, como hacen la mayoría de los comentaristas. A continuación comenta las disposiciones legales: artículos 310 (reformado), 311, 312 y 313 del Código penal del Uruguay, señalando las concordancias más importantes con el Derecho romano, con el Derecho penal español antiguo, Códigos penales españoles, Proyectos y Códigos penales italianos y argentinos. El bien jurídico, lesionado por esta figura de delito, es visto a través de generalidades y en la destrucción de la vida humana; lo mismo que el sujeto activo, personas físicas, sexo, edad, raza, calidad y clasificación de los homicidios. El sujeto pasivo del delito, como titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la infracción. El objeto material, representado por el hecho de actuar el hombre mediante el cual se realiza el delito. Después comienza el análisis de la injusticia del hecho, considerada en definiciones, consentimiento del derecho habiente, relevancia y distinciones. Causalidad, apreciada en su concepto, nexos causal, teorías, medios, positivos o negativos, directos o indirectos, mate-

riales o morales, concurso de causas y casuística. La ejecución o el delito, en su aspecto externo, es comentada en el modo de clasificarse, por la forma de la acción, grados de desarrollo y circunstancias de la muerte. La pluralidad de delinquentes, según su elemento material, coparticipación con actividad material; pluralidad de delitos y unidad de delitos; delito continuado y concurso de delitos; elementos psíquicos, generalidades, forma dolosa, intención de matar, dolo indirecto, intensidad del dolo, motivos, error de hecho y prueba de la intención.

Concluye el interesante opúsculo con la exposición de medidas penales que determinan la reacción social frente al delito, constituida por los dos tipos de medidas defensivas: penas y medidas de seguridad. La pena, sufrimiento impuesto al culpable de un delito, mediante la privación de algunos bienes jurídicos de su pertenencia (libertad, propiedad, etc.), con el fin de corregirlo (art. 310 y concordantes, 81, 82, 86, 87 y 89). Las medidas de seguridad, para el autor, consisten en diversos tratamientos curativos, educativos, preventivos, eliminatorios impuestos a determinados delinquentes peligrosos para adaptarlos a la vida social o segregarlos de la misma. Los jueces pueden aplicar medidas de seguridad de eliminación según su prudente arbitrio en la legislación uruguaya.

Revista de Derecho Público y Privado

Enero 1952

CAMAÑO ROSAS, Antonio: "DELITO CONTINUADO"; pág. 17.

Consta el artículo del siguiente sumario: 1. Generalidades: I. Historia II. Derecho comparado.—2. Legislación positiva. III. Derecho uruguayo. IV. Derecho italiano.—3. Análisis del Derecho uruguayo. V. La unificación jurídica. VI. ¿Ficción jurídica o realidad? VII. Elementos: a) Pluralidad de acción. b) Identidad de ley violada. c) Unidad de intención o resolución criminal. VIII. Unidades o condiciones secundarias: a) La condición de tiempo. b) La condición de lugar. c) La cuestión del sujeto pasivo. IX. Sistemas de agravación. X. Las diversas categorías de delitos. XI. Conclusiones.

Dentro de la lectura de sus páginas se pone de manifiesto que era controvertido el origen histórico de la continuación delictuosa. Carrara dice que no es creación toscana, y se remonta a las leyes romanas cuyo concepto desarrolló la Glosa distinguiendo cuándo "furtum est unum", como si muchas cosas se robaran en la misma acción, y cuándo "facta diversa pro uno computantur ratione continuationis". Ferri dice que era desconocido por el Derecho romano bárbaro y canónico. En el Derecho uruguayo está conforme en líneas generales con el artículo 81 del Código penal italiano, aunque con una fórmula de mayor amplitud. Varias violaciones de la misma ley penal, cometidas en el mismo momento de acción o en momentos diversos con actos ejecutivos de la misma resolución cri-